

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00062-00

El abogado CRISTIAN CAMILO MENDIETA, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la notificación bajo los preceptos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a los demandados.

Sin embargo, se observa que la misma no se efectuó en debida forma, puesto que el correo que fue remitido a las direcciones electrónicas informadas previamente no permite la apertura de los archivos adjuntos mediante enlace, es decir, la demanda con anexos, y providencia admisorio, razón para colegir que no se cumplen los presupuestos de los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020. Asimismo, es necesario informar si la dirección electrónica es la usualmente usada por el demandado RONDEROS IZQUIERDO y acreditar cómo la obtuvo.

En ese orden de ideas, se requerirá al apoderado judicial para que emprenda nuevamente las diligencias de enteramiento subsanando las falencias alertadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación electrónica remitidas a los demandados SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CARLOS HUMBERTO RONDEROS IZQUIERDO, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado CRISTIAN CAMILO MENDIETA, apoderado de la parte demandante para que previo a realizar nuevamente las labores de notificación electrónica, se sirva dar cumplimiento al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, informado que la dirección es la usada por el extremo a notificar, cómo la obtuvo y acreditando lo pertinente, respecto del demandado CARLOS HUMBERTO RONDEROS IZQUIERDO.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **55** hoy **18 de junio de 2021** a las **8:00** a.m.

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN
SECRETARIA